



Firmado digitalmente por:  
JOHANNA KARELLE RONDON  
MALAGA  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICO  
TRIBUTARIA  
Fecha y hora: 04/06/2025 16:56

## INFORME N.º 000064-2025-SUNAT/7T0000

**ASUNTO** : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas tributarias.

**LUGAR** : Lima, 04 de junio de 2025

### **MATERIA:**

Se consulta si de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y el Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, los ingresos obtenidos por una Misión Diplomática por la venta de bienes inmuebles de propiedad del Estado acreditante al que representa, registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sirven exclusivamente de residencia oficial de sus agentes diplomáticos, se encuentran exonerados del pago del Impuesto a la Renta.

### **BASE LEGAL:**

- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por el Decreto Ley N.º 17243, publicado el 30.11.1968 (en adelante, Convención de Viena).
- Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 0007-82-RE, publicado el 12.7.1982.

### **ANÁLISIS:**

1. En principio, corresponde mencionar que ni la Convención de Viena ni el Reglamento sobre Inmunidades y Privilegios Diplomáticos han precisado qué debe entenderse por "Misión Diplomática", por lo que resulta necesario determinar su alcance.

Para tal efecto, es oportuno tener en cuenta que la Enciclopedia Jurídica señala que el término "Misión Diplomática" se refiere a la representación permanente de un Estado ante otro Estado o una organización de índole internacional<sup>(1)</sup>.

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica (Edición 2020). Consultado en:  
<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/mision-diplomatica/mision-diplomatica.htm>.



ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
04/06/2025 16:48:48

Por su parte, Jara Roncati<sup>(2)</sup> señala que se entiende por Misión Diplomática a una representación de carácter permanente que un Estado acredita ante otro Estado, ante una organización internacional u otros sujetos de derecho internacional.

Aunado a lo anterior, cabe indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención de Viena, una de las funciones atribuidas a una Misión Diplomática consiste principalmente en representar al Estado acreditante ante el Estado receptor; mientras que, según el artículo 1 del Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos, el Gobierno del Perú reconoce que las inmunities y privilegios diplomáticos se conceden con el propósito de garantizar el eficaz desempeño de las misiones diplomáticas ante él acreditadas, en calidad de representantes de los Estados.

Como se aprecia, la Misión Diplomática es la representante de un Estado acreditante en un Estado receptor, por lo que los actos que realice son atribuibles directamente a su respectivo Estado acreditante.

En ese sentido, la venta de bienes que realice una Misión Diplomática será atribuible al Estado acreditante al cual representa, siendo aplicables las disposiciones contenidas en la Convención de Viena y en el Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos que rigen para el Estado acreditante.

2. Pues bien, el artículo 23 de la Convención de Viena, dispone que el Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados<sup>(3)</sup>.

A tal efecto, el artículo 1 de la Convención de Viena, dispone que se entiende por “locales de la misión”, los edificios o las partes de los edificios, sea cual fuere su propietario, utilizados para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de esos edificios o de parte de ellos; y, por “jefe de misión”, a la persona encargada por el Estado acreditante de actuar con carácter de tal.

A su vez, el inciso a) del artículo 31 del Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos establece que los Estados acreditantes y los jefes de misión debidamente acreditados, están exonerados del pago de todo tributo nacional, regional, municipal o de otra índole, que grave los locales que en calidad de propietarios o inquilinos utilicen para el ejercicio de sus funciones de cancillería, secciones, servicios conexos de la misión o residencia del jefe de la misma, siempre que estos inmuebles se encuentren debidamente registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores<sup>(4)</sup>.

<sup>2</sup> JARA RONCATI, Eduardo. *La función diplomática*; p. 31. Recuperado del siguiente enlace: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/239430a4-22ed-4984-8883-55c97b987d85/content>

<sup>3</sup> Agrega que dicha exención fiscal no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.

<sup>4</sup> Añade que la exoneración fiscal a la que refiere no se aplica a los tributos que conforme a las disposiciones legales estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe



Como se aprecia, según la Convención de Viena y el Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos<sup>5)</sup>, en su calidad de propietario, el Estado acreditante, según los términos del citado reglamento, está exonerado del pago de todo tributo que grava los locales que la Misión Diplomática utilice en su representación para las finalidades de la misión, entre las cuales se encuentra la residencia del jefe de la misión, siempre que estos inmuebles se encuentren registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. En cuanto a la consulta, se tiene que el supuesto bajo análisis corresponde a la venta que realiza una Misión Diplomática de propiedades inmuebles, registradas a nombre del Estado acreditante que representa dicha misión y que sirven exclusivamente de residencia oficial de sus agentes diplomáticos.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 1 de la Convención de Viena dispone que se entiende por "agente diplomático" al jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión; por "miembros del personal de la misión" a los miembros del personal diplomático, del personal administrativo y técnico y del personal de servicio de la misión; y, por "miembros del personal diplomático" a los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomático.

Sobre los jefes de misión, el artículo 14 de la referida Convención de Viena señala que se dividen en tres clases: a. Embajadores o nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente; b. Enviados, ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado; y, c. Encargados de negocios acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores. Agrega que, salvo por lo que respecta a la precedencia y a la etiqueta, no se hará ninguna distinción entre los jefes de misión por razón de su clase.

Así pues, como se aprecia de las normas citadas dentro del concepto "agente diplomático" se encuentra el jefe de la misión –que puede ser de tres clases– y otros miembros del personal diplomático; mientras que, como se ha señalado anteriormente, en su calidad de propietario, el Estado acreditante, según los términos del Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos, está exonerado del pago de todo tributo que grave los locales que la Misión Diplomática utilice en su representación para las finalidades de la misión, entre las cuales se encuentra la residencia del jefe de la misión, siempre que estos inmuebles se encuentren registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nótese que, tratándose de los agentes diplomáticos, la exoneración al Estado acreditante respecto de los impuestos que gravan los locales que una Misión Diplomática utiliza en su representación, solo alcanza a aquellos que sean usados como residencia del jefe de la misión y no de los miembros del personal diplomático de la misión.

---

de la misión.

- <sup>5)</sup> Constituido como expresión de la mejor voluntad que asiste al Gobierno del Perú de asumir plenamente las obligaciones que derivan de la Convención de Viena, conforme a lo dispuesto en el último considerando del decreto supremo que lo aprueba.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 04/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>  
CVD: 0139 5970 0541 7533



ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
04/06/2025 16:48:48

Por lo expuesto, de acuerdo con la Convención de Viena y el Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos, los ingresos obtenidos por una Misión Diplomática por la venta de bienes inmuebles de propiedad del Estado acreditante al que representa, registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sirven exclusivamente de residencia oficial de sus agentes diplomáticos, se encuentran –en términos del citado reglamento– exonerados del pago del Impuesto a la Renta, en tanto dichos agentes diplomáticos sean jefes de la misión.

## CONCLUSIÓN:

De acuerdo con la Convención de Viena y el Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos, los ingresos obtenidos por una Misión Diplomática por la venta de bienes inmuebles de propiedad del Estado acreditante al que representa, registradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sirven exclusivamente de residencia oficial de sus agentes diplomáticos, se encuentran –en términos del citado reglamento– exonerados del pago del Impuesto a la Renta, en tanto dichos agentes diplomáticos sean jefes de la misión.



ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
04/06/2025 16:48:48

mgb  
CT0023-2025  
Impuesto a la Renta - Venta de inmuebles por Misiones Diplomáticas.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 04/06/2025. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>  
CVD: 0139 5970 0541 7533

